



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

7 de noviembre de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 140-16

Secretarios, Jefes de Agencia, Directores, Departamentos, Oficinas, Agencias, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luis F. Cruz Batista
Director

NORMAS GENERALES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS, COMPRA DE EQUIPOS Y PROGRAMAS Y USO DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

TRASFONDO

La Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, persigue, entre otras disposiciones, aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de los organismos gubernamentales, así como promover la óptima utilización de sus recursos. Conforme a ello, como parte de las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) se encuentra coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia en el manejo de fondos públicos, desarrollar y establecer estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de prácticas de sana administración. A tales fines, la OGP emite normas y directrices a los organismos públicos mediante cartas circulares y memorandos generales.

Por otra parte, La Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, establece que la OGP tendrá la facultad para instrumentar, establecer y emitir la política pública a seguir y las normas que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos gubernamentales con el objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para facilitar y agilizar los servicios al pueblo. Asimismo, la Ley establece que la OGP podrá establecer políticas a nivel gubernamental.

Consciente de que el acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha emprendido acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de las iniciativas tomadas para lograr mayor acceso a la información, mayor eficiencia en la obtención de documentos en poder del Gobierno y mayor capacidad de almacenaje y velocidad. Tales esfuerzos tienen el objetivo de acelerar los efectos positivos que los





cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las redes y portales de internet del Gobierno y de las agencias e instrumentalidades. El desarrollo de las tecnologías de la información a nivel gubernamental requiere de normas y políticas uniformes que sirvan de apoyo operacional y legal a la adquisición de equipos y contratación de servicios, las operaciones diarias de las agencias relativas a la informática, de manera que la aplicación de las tecnologías promueva la efectiva interconexión de los sistemas a nivel gubernamental y la eficiencia. Lo anterior con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

Actualmente, se encuentran vigentes varias Guías o Políticas sobre diversos asuntos de tecnologías de información gubernamental. Con el fin de reafirmar o aclarar su aplicabilidad, actualizar su contenido y facilitar su manejo e implementación, se deroga la Carta Circular Núm. 77-05 y se emite la presente Carta Circular. Tal esfuerzo nos permite servirle mejor a Puerto Rico.



BASE LEGAL

La Ley 151-2004, *supra*, adopta como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. Asimismo, dispone que será la OGP la entidad responsable de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, a la vez que ofrecerá asesoramiento a las agencias actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.

Por otra parte, la Ley 147, *supra*, establece como facultades y deberes de la OGP desarrollar y establecer estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de prácticas de sana administración.

OBJETIVO

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es facilitar y agilizar los procesos operacionales de los numerosos organismos de la Rama Ejecutiva, aumentar la eficiencia y efectividad en la prestación de los servicios gubernamentales al público y viabilizar la interconexión tecnológica entre los organismos y agencias. La mecanización de los sistemas de información requiere regular el uso apropiado de sus componentes y equipos e implantar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Conforme a lo anterior, resulta necesario establecer las políticas necesarias para garantizar la adquisición y el uso adecuado, efectivo y seguro de los sistemas de información y las herramientas de trabajo que éstos proveen.

Mediante esta Carta Circular se fijan las normas fundamentales que deben seguir las agencias al establecer sus controles y procedimientos, de manera que se atiendan adecuadamente los recursos, los procesos de compras e implementación de soluciones o tecnología nueva, así como el uso y manejo de los sistemas de información. Las agencias deben velar por el cumplimiento de estas normas en todos los asuntos relacionados a la tecnología de la información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Carta Circular se acompaña con 17 Políticas o Guías sobre diversos asuntos de tecnologías de información. Tales




Políticas forman parte integral de esta Carta Circular y se pueden acceder a través de la página electrónica de la OGP, en la dirección www.ogp.pr.gov.

APLICABILIDAD

Esta Carta Circular será aplicable a todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 151-2004, *supra*.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- 
1. Por la presente se adoptan las siguientes políticas:
 - a. **Política Núm. ATI-001, Legado Estratégico Anual Tecnológico (LEAN-Tech):** establece la norma y el procedimiento a seguir por las agencias al someter sus planes y proyectos tecnológicos a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Área de Tecnologías de Información (ATI).
 - b. **Política Núm. ATI-002, Desarrollo y Mantenimiento de Sitios "Web" Agenciales ("Web Sites"):** establece las políticas concernientes al desarrollo y el mantenimiento de los sitios "web" de las agencias.
 - c. **Política Núm. ATI-003, Seguridad de los Sistemas de Información:** dispone directrices sobre controles adecuados en los sistemas electrónicos de información para garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad.
 - d. **Política Núm. ATI-004, Servicios de Tecnología:** directivas generales que permitirán a las agencias conocer los servicios de tecnología que ofrece la OGP, así como las condiciones y responsabilidades que éstas tendrán que cumplir para recibir los servicios.
 - e. **Política Núm. ATI-005, Geotecnologías:** establece estándares y guías para las actividades relacionadas a la información geográfica y geotecnológica.
 - f. **Política Núm. ATI-006, Desarrollo, Integración y Publicación de Transacciones Electrónicas Gubernamentales:** describe responsabilidades y requisitos que las entidades gubernamentales deben cumplir con respecto al desarrollo, implementación y publicación de transacciones electrónicas o formularios electrónicos accesibles por Internet.
 - g. **Política Núm. ATI-007, Disposiciones de equipo y licencias:** describe los mecanismos que las entidades gubernamentales establecerán para asegurarse de que se disponga apropiadamente del equipo de tecnologías de información, así como de los programas que tuviesen los mismos instalados, si alguno.
 - h. **Política Núm. ATI-008, Uso de sistemas de información, de la Internet y del Correo Electrónico:** define y detalla el uso aceptable de la información que se maneja a través de los sistemas de información gubernamentales y las herramientas de Internet y Correo Electrónico.
 - i. **Política Núm. ATI-009, Integración de Sistemas Financieros:** establece los fundamentos que serán requeridos a entidades gubernamentales que requieran desarrollar o adquirir aplicaciones de Nóminas, Finanzas o Recursos Humanos.



- j. **Política Núm. ATI-010, Adquisición de Equipo para Sistemas Computarizados de Información:** especifica los estándares mínimos que toda adquisición de equipo debe seguir para asegurar que la procura de equipo tecnológico apoye la gestión de Gobierno Electrónico.
- k. **Política Núm. ATI-011, Mejores Prácticas de Infraestructura Tecnológica:** establece las buenas prácticas que toda agencia adscrita a la Rama Ejecutiva de Gobierno de Puerto Rico debe seguir al adquirir e implementar componentes en su infraestructura tecnológica.
- l. **Política Núm. ATI-012, Tecnologías en la Nube:** establece las guías principales para la adopción de servicios y tecnologías en la nube.
- m. **Política Núm. ATI-013, Marco Referencial de Adquisición Tecnológica Gubernamental:** establece las prácticas que toda agencia adscrita a la Rama Ejecutiva de Gobierno de Puerto Rico tienen que seguir al adquirir bienes o servicios tecnológicos.
- n. **Política Núm. ATI-014, Manejo de Firewalls:** establece el requerimiento de que toda agencia tenga, al menos, un dispositivo o conjunto de dispositivos conocido como *firewall*.
- o. **Política Núm. ATI-015, Programa de Continuidad Gubernamental:** consiste de directrices generales que permitirán a las agencias establecer un programa adecuado para garantizar la continuidad operacional de las funciones críticas que la agencia maneja.
- p. **Política Núm. ATI 016, Interfaz de Programación:** establece las guías principales para el desarrollo y la adopción de interfaces de programación de aplicaciones.
- q. **Política Núm. ATI 017, Revisión de Contratos de Tecnologías:** establece las normas aplicables a la contratación de bienes y servicios de informática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Las agencias y entidades de la Rama Ejecutiva serán responsables de seguir e incorporar las disposiciones de las presentes políticas al uso de los sistemas de información.
3. Para las transacciones electrónicas desarrolladas por la OGP, es indispensable que las agencias cumplan con los requerimientos de información que se le hace para cada solicitud, y mantengan un estándar de calidad en el tiempo de respuesta al ciudadano.
4. Para las transacciones electrónicas desarrolladas y desplegadas en los sitios de las agencias, será responsabilidad exclusiva del jefe de agencia y de los funcionarios que éste delegue, asegurar que las transacciones efectuadas se realicen en estricta conformidad con las leyes, reglamentos, políticas y normas aplicables.
5. Cuando una agencia cumpla parcialmente, o deje de cumplir las disposiciones contenidas en esta Carta y las políticas que emanan de ella, la OGP podrá revocarle los beneficios, privilegios y servicios que ofrece a través del Área de Tecnologías de Información Gubernamental.
6. Las agencias y/o los oficiales encargados de los asuntos de tecnología de la información tendrán la obligación de acceder con regularidad al Portal de la OGP, y visitar el Área de Tecnología e Información. En la misma se publicarán las comunicaciones, memorandos, boletines y cualquier otro relativo a la operación de las áreas de tecnología de información del gobierno.



VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular 77-05 de 8 de diciembre de 2004 y las guías emitidas a su amparo. Asimismo, las guías que acompañan la presente Carta Circular sustituyen o derogan cualquier documento análogo previamente emitido que resulte incompatible y/o redundante, y que no haya sido adoptado por la OGP.

ANEJOS

Política Núm. ATI-001
Política Núm. ATI-002
Política Núm. ATI-003
Política Núm. ATI-004
Política Núm. ATI-005
Política Núm. ATI-006
Política Núm. ATI-007
Política Núm. ATI-008
Política Núm. ATI-009
Política Núm. ATI-010
Política Núm. ATI-011
Política Núm. ATI-012
Política Núm. ATI-013
Política Núm. ATI-014
Política Núm. ATI-015
Política Núm. ATI 016
Política Núm. ATI 017